

65

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la Señora Juez el presente proceso para dar cumplimiento a la disposición contenida en providencia No.010 del 16 de Enero de 2020. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de Marzo de 2020.

**ANGELA MARIA LASSO.**  
La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto de Sustanciación.481.  
Santiago De Cali, Trece (13) De Marzo De Dos Mil Veinte (2020).  
RADICACION:760014003028-2019-00208.

En atención a la constancia secretarial, procede el despacho a efectuar la liquidación de costas a que fue condenado el **demandado** en la citada providencia proferida dentro del presente proceso, en consecuencia se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 366 del código general del proceso.

Por otra parte, con relación a la solicitud de ampliación de medidas cautelares, se advierte al apoderado que el despacho se abstendrá de dar alcance a dicha solicitud, toda vez que estamos frente a un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, además, de la revisión del mismo se observa que no obra constancia de radicación del oficio mediante el cual se ordenó el embargo de los bienes inmuebles de propiedad del demandado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- El despacho procede a realizar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO.	\$ 3.700.000.00 M/cte.
NOTIFICACIONES.	\$ 132.000.00 M/cte.
TOTAL	\$ 3.832.000.00 M/cte.

2.- Condenar en costas a la parte demandada por la suma de **\$ 3.832.000.00 M/cte.**

3.- Una vez ejecutoriado el presente auto se declara aprobada la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 ibídem.

4.- **ABSTENERSE** de decretar la medida solicitada por cuanto se trata de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, anudado a lo anterior se advierte que no obra constancia de radicación del oficio mediante el cual se ordenó el embargo de los bienes inmuebles de propiedad del demandado.

**NOTIFÍQUESE**  
La Juez

**LIZBETH BAEZA MOGOLLON**

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
EN ESTADO Nro. 0451 DE HOY 10 JUL 2020  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.  
ANGELA MARIA LASSO  
Secretaria

GLVV